



LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional".

LEY QUE FORTALECE EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

El Congresista de la República, **LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE**, integrante del Grupo Parlamentario "**Perú Democrático**", al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establece el inciso 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto:

I. FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley

LEY QUE FORTALECE EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente ley fortalecer el ejercicio del derecho de participación política de las personas con discapacidad.

Artículo 2. – Modificación del artículo 116° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

Listas de Candidatos

Artículo 116.- Las listas de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino, en elecciones generales, se determinan de la siguiente manera:

1) Postulación en elecciones internas o primarias.

En las elecciones internas o elecciones primarias, los candidatos postulan de forma individual. El conjunto de candidatos está integrado por el cincuenta por ciento (50%) de mujeres o de hombres, **de los cuales por lo menos el 10 % tienen algún tipo de discapacidad.** Los candidatos serán ubicados intercaladamente de la

siguiente forma: una mujer un hombre o un hombre una mujer. El voto se emite a favor de candidato individual.

2) Lista resultante de las elecciones internas o primarias.

*La lista resultante de las elecciones internas o elecciones primarias se ordena según el resultado de la votación y respetando el cincuenta por ciento (50%) de mujeres o de hombres, **de los cuales por lo menos el 10% tienen algún tipo de discapacidad.** Los candidatos que obtengan la mayor votación ocupan los primeros lugares, pero una vez cubierta la cantidad máxima de candidatos de un mismo sexo se continúa con el candidato del sexo opuesto que se requiera para cumplir con la cuota mínima. La lista final se ordena intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer.*

Los candidatos que por cualquier motivo no puedan integrar la lista final, deben ser reemplazados por otro candidato del mismo sexo, para que se asegure la paridad y alternancia.

3) Lista de candidatos para las elecciones generales.

En la lista al Congreso de la República y al Parlamento Andino, para las elecciones generales, se consideran los resultados de la democracia interna y se ubican los candidatos en forma intercalada: una mujer un hombre o un hombre una mujer.

El criterio de paridad y alternancia de género debe verificarse también sobre el número total de candidatos presentados por cada organización política.

Artículo 3. – Modificación del artículo 12° de la Ley de Elecciones Regionales N° 27683, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 12°.- Inscripción de listas de candidatos.

Las organizaciones políticas a que se refiere el artículo precedente deben presentar conjuntamente una fórmula de candidatos a los cargos de gobernador y vicegobernador regional y una lista de candidatos al consejo regional, acompañada de una propuesta de plan de gobierno regional que es publicada junto con la fórmula y la lista de candidatos por el Jurado Electoral Especial en cada circunscripción.

La fórmula de candidatos a los cargos de gobernador y vicegobernador regional debe respetar el criterio de paridad y alternancia, y del total de circunscripciones a las que se presenten, la mitad debe estar encabezada por una mujer o un hombre.

La lista de candidatos al consejo regional debe estar conformada por el número de candidatos para cada provincia, incluyendo igual número de accesitarios.

La relación de candidatos titulares y accesitarios considera los siguientes requisitos:

- 1. Cincuenta por ciento (50%) de hombres o mujeres, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer **de los cuales por lo menos el 10% tienen algún tipo de discapacidad.** El criterio de paridad y alternancia de género debe verificarse también sobre el número total de candidatos presentados por cada organización política.*
- 2. No menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad.*
- 3. Un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios en cada región donde existen, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones (JNE)*
- 4. **Un mínimo de diez por ciento (10%) de ciudadanos que tengan algún tipo de discapacidad.***

Para tal efecto, un mismo candidato puede acreditar más de una cualidad.

La solicitud de inscripción de dichas listas puede hacerse hasta ciento diez (110) días calendario antes de la fecha de la elección.

El candidato que integre una lista inscrita no puede figurar en otra lista de la misma u otra circunscripción, y tampoco puede postular a más de un cargo.

Artículo 4. – Modificación del artículo 10° de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera.

Artículo 10.- Inscripción de listas de candidatos

Las Organizaciones Políticas y Alianzas Electorales a que se refiere el artículo precedente deben presentar su solicitud de inscripción de candidatos a alcaldes y regidores, hasta ciento diez (110) días calendario antes de la fecha de las elecciones ante los Jurados Electorales Especiales correspondientes.

La lista de candidatos se presenta en un solo documento y debe contener:

- 1. Nombre de la Organización Política o Alianzas Electorales nacional, regional o local.*
- 2. Los apellidos, nombres, firma, tal como figura en el documento nacional de identidad, número de éste y el domicilio real.*
- 3. El número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista, que debe estar conformada por no menos de un cincuenta por ciento (50%) de hombres o mujeres, **de los cuales por lo menos el 10% tienen algún tipo de discapacidad. Serán ubicados** intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre o un hombre una mujer, no menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad; un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada provincia correspondiente, donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones; **y, un mínimo de 10% por ciento (10) de ciudadanos que tengan algún tipo de discapacidad.***
- 4. El criterio de paridad y alternancia de género debe verificarse también sobre el número total de candidatos presentados por cada organización política.*

5. Acompañar una propuesta de Plan de Gobierno Municipal Provincial o Distrital según corresponda, la cual será publicada, junto con la lista inscrita por el Jurado Electoral Especial en cada circunscripción.

6. El candidato que integre una lista inscrita no podrá figurar en otra lista de la misma u otra circunscripción, así como tampoco podrá postular a más de un cargo.

Disposición Complementaria.

Única: Disponer que mediante Decreto Supremo se apruebe las disposiciones que correspondan para implementar la presente ley.

Lima, 11 de noviembre de 2022



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2022 16:21:52-0500



Congresista de la República

Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2022 16:02:25-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2022 19:38:04-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/11/2022 16:22:05-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/11/2022 16:36:47-0500



Firmado digitalmente por:
CHAVEZ CHINO Betssy
Betzabet FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2022 16:39:06-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de noviembre de 2022

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3536-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **10** de **mayo** del **2023**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 2 de mayo de 2023, pase también la iniciativa legislativa 3536/2022-CR para su estudio y dictamen, a la de: **INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, como segunda Comisión.

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentos

1. Las personas con discapacidad en el Perú

La Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad, ENEDIS 2012, estimó que el 5.2% de la población nacional cuenta con alguna discapacidad; en virtud a dicha prevalencia, para el año 2022 se estima que la población con discapacidad asciende a 1 millón 737 mil 865; de esta población, a enero de 2022, el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad ha incorporado el 19.3%, como se aprecia en la siguiente imagen.

Imagen 1

Población inscrita en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad respecto a la población estimada con alguna discapacidad (2022) , como se aprecia en la siguiente imagen.

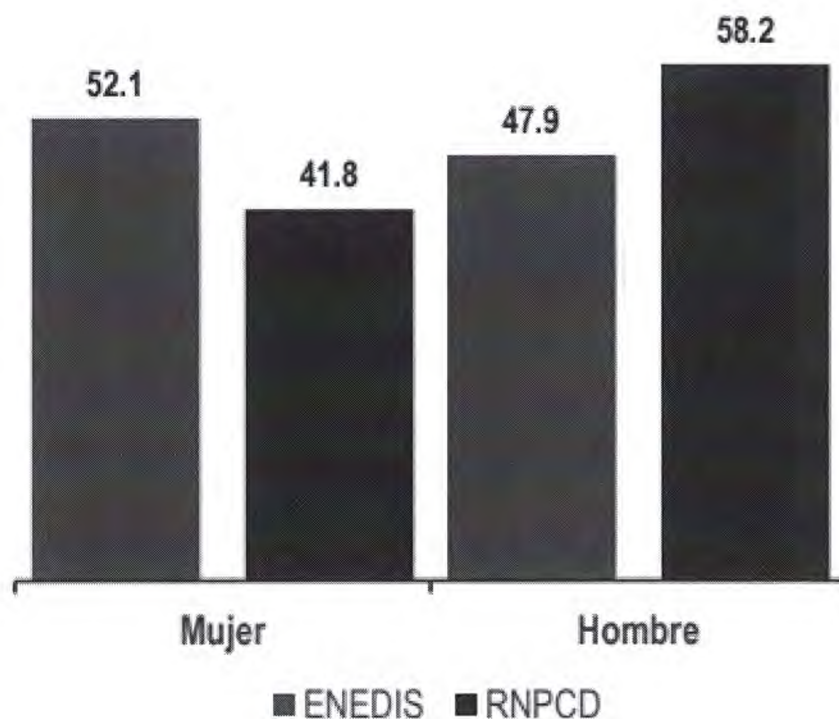


Fuente: CONADIS

En relación al sexo de la persona con discapacidad, la ENEDIS 2012 estimó que la prevalencia de la mujer con discapacidad es mayor al hombre con discapacidad con 52.1% y 47.9%, respectivamente; sin embargo, la población inscrita en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad tiene un comportamiento opuesto, teniendo los hombres mayor porcentaje que las mujeres con 58.2% y 41.8%, respectivamente.

Imagen 2

Población inscrita en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad respecto a la población estimada con alguna discapacidad (2022)



Fuente: CONADIS

2. Situación del derecho de participación política de las personas con discapacidad como candidatos en procesos electorales de los 2 últimos años.

El punto 14 del Pacto Ético Electoral de las ERM 2022, los partidos y movimientos regionales suscribientes se comprometen a "Crear espacios de participación y promover la participación, diálogo y los compromisos en la campaña electoral para las poblaciones vulnerables y grupos históricamente excluidos en la política, como mujeres, jóvenes, miembros de comunidades indígenas, nativas, campesinas y pueblos originarios, pueblo afroperuano, personas por su situación de discapacidad, por su condición de salud, adultos mayores, personas LGTBIQ+, así como la ciudadanía en general"; compromiso que parece

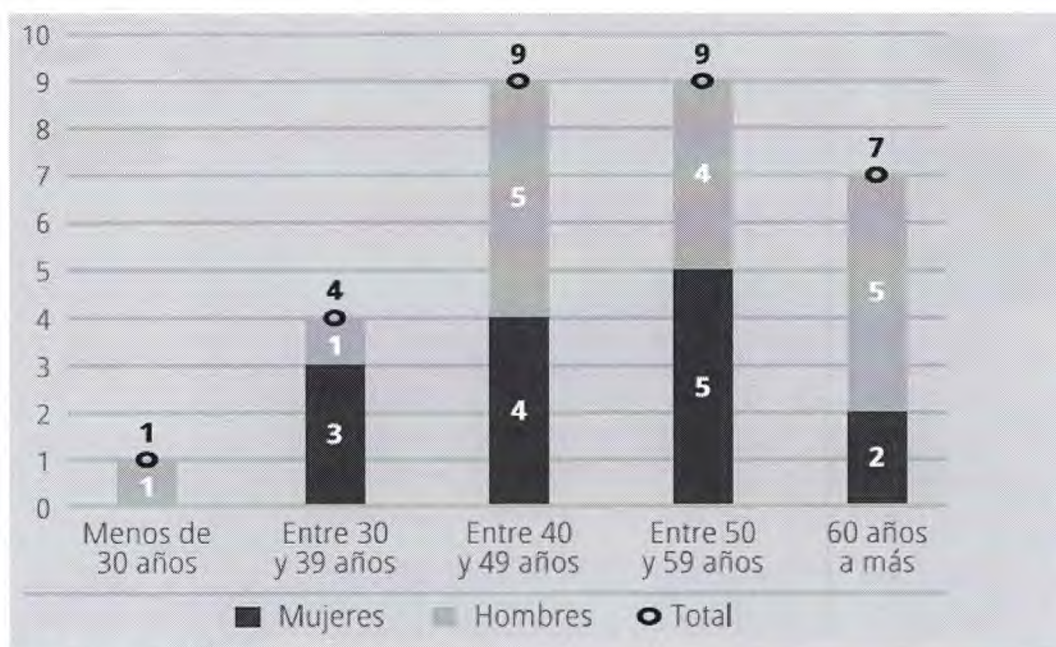
estar quedando en el nivel declarativo, como lo demostramos con los siguientes datos de las elecciones generales 2021 y elecciones regionales y municipales 2022.

En las elecciones generales 2021.

De acuerdo a datos oficiales del JNE (2021), en las Elecciones Generales – 2021, “existieron **treinta candidaturas con algún tipo de discapacidad** postulando al Congreso de la República. Al diferenciarlas por sexo, se encuentra que la proporción entre hombres y mujeres es similar, con catorce candidatas y dieciséis candidatos que se distribuyen en todos los grupos etarios”, tal como se observa en la siguiente imagen:

Imagen 3

Candidaturas de personas con discapacidad al Congreso de la República, según sexo y grupos de edad. Elecciones Generales 2021



Fuente: JNE

En relación al número de personas con discapacidad que postularon al Congreso como cabeza de listas, el JNE reporta que solo siete organizaciones políticas de dieciocho en competencia electoral contaron con una candidatura como cabeza de lista, mientras que

las circunscripciones electorales en las que hay una candidatura con discapacidad como cabeza de lista son Apurímac, Huancavelica, Piura, Tacna y Peruanos en el Extranjero, como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen 4

Candidaturas de personas con discapacidad que postularon al Congreso de la República como cabeza de lista – Elecciones Generales 2021



Fuente: JNE

Según la fuente citada, "Solo siete organizaciones políticas, de dieciocho, en competencia electoral cuentan con una candidatura como cabeza de lista, mientras que las circunscripciones electorales en las que hay una candidatura con discapacidad como cabeza de lista son Apurímac, Huancavelica, Piura, Tacna y Peruanos en el Extranjero con una lista, y en el caso de Loreto son dos listas encabezadas por candidaturas de personas con discapacidad. Además, dentro de las organizaciones políticas, su participación no sobrepasa

el 6% en ningún partido político. Así, se encuentra que los partidos Perú Patria Segura y Victoria Nacional cuentan con cuatro candidaturas inscritas de personas con discapacidad cada uno, respectivamente. Por el contrario, cinco de las veinte organizaciones políticas en carrera no cuentan con ninguna candidatura de personas con discapacidad en sus listas al Congreso de la República", como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen 5

Personas con discapacidad cabeza de lista al Congreso de la República, según organización política – Elecciones Generales 2021

Organización política	Número de candidaturas de personas con discapacidad	% de listas con personas con discapacidad por partido
Perú Patria Segura	4	6%
Partido Político Corongo	1	4%
Victoria Nacional	4	3%
Partido Nacionalista Peruano	3	2%
Partido Político Nacional Perú Libre	3	2%
Partido Popular Cristiano - PPC	2	2%
Acción Popular	3	2%
Unión por el Perú	2	2%
Fuerza Popular	2	1%
El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad	1	1%
Renacimiento Unido Nacional	1	1%
Podemos Perú	1	1%
Juntos por el Perú	1	1%
Partido Democrático Somos Perú	1	1%
Alianza para el Progreso	1	1%
Avanza País - Partido de Integración Social	0	0%
Democracia Directa	0	0%
Frente Popular Agrícola FIA del Perú - FREPAP	0	0%
Partido Morado	0	0%
Renovación Popular	0	0%
Total general	30	1%

Fuente: JNE

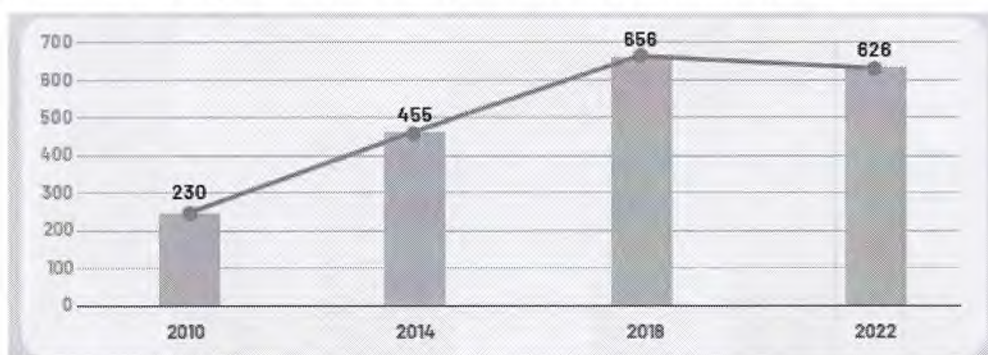
En las elecciones municipales y regionales 2022

Según datos del JNE (2022), a nivel histórico, las ERM 2018 han sido las elecciones con mayor cantidad de candidaturas de personas con discapacidad. Asimismo, ha existido un aumento constante de la cantidad de candidaturas de este grupo demográfico. Respecto a las ERM 2022, se evidencia un ligero descenso de la cantidad de candidaturas, lo cual se

explica en el hecho de que en esta elección en general se han presentado menor cantidad de candidaturas que en procesos electorales anteriores, como se parecía en la siguiente imagen:

Imagen 6.

Candidaturas de personas con discapacidad en el periodo 2010 - 2022

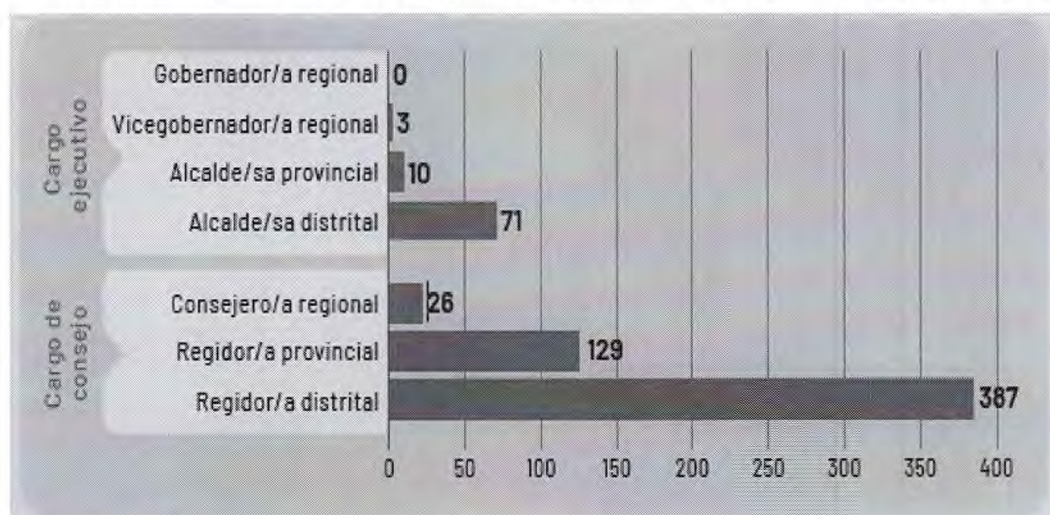


Fuente; JNE

Según la misma fuente, en las elecciones municipales y regionales 2022 (en adelante ERM- 2022), las candidaturas discapacidad postulan a cargos de consejo (86,6%), mientras que solo un 13,4% postula a cargos ejecutivos. El cargo que presenta una mayor cantidad de participación de personas con discapacidad es el de regidor o regidora distrital. Cabe destacar que para el cargo de gobernador o gobernadora regional no existe ninguna candidatura de este grupo demográfico, como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen 7

Candidaturas de personas con discapacidad según cargos de elección en las ERM-2022

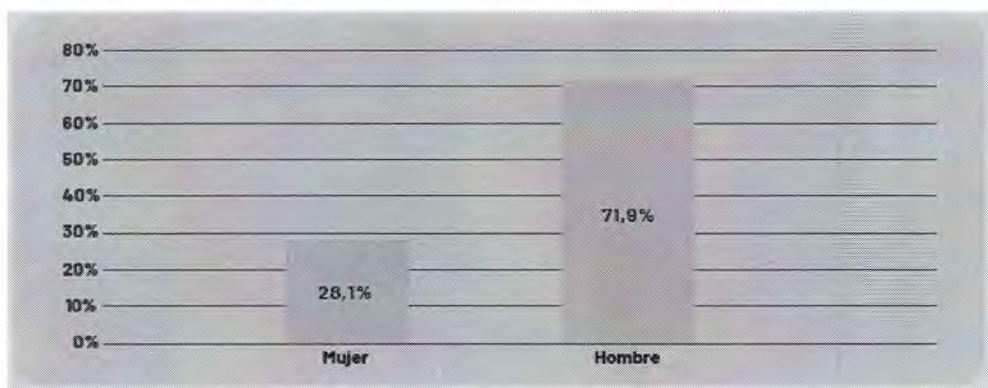


Fuente: JNE

En lo que respecta al sexo de la candidaturas de personas con discapacidad, la fuente afirma que la mayoría de las candidaturas con discapacidad son hombres; aproximadamente, 7 de cada 10; y, por el otro lado, las mujeres representan solo el 28,1%, como se aprecia en la siguiente imagen.

Imagen 8

Candidaturas de personas con discapacidad según sexo en las ERM-2022

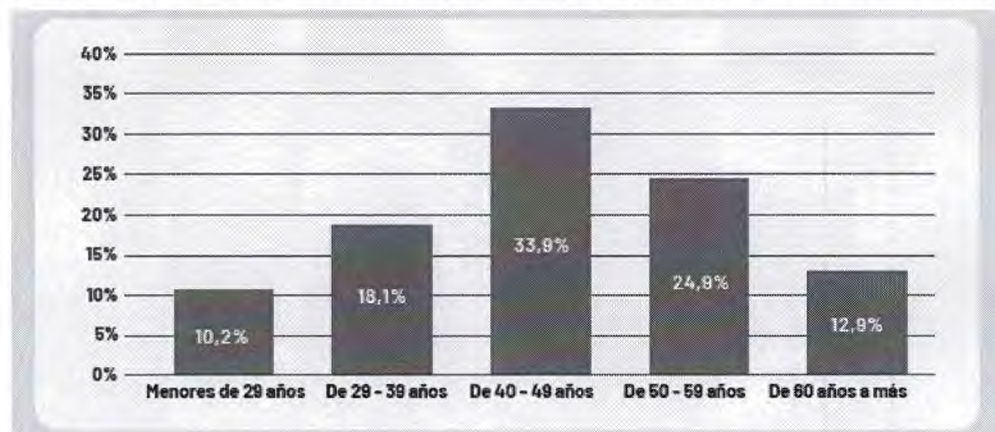


Fuente: JNE

Considerando el grupo etareo las candidaturas de personas con discapacidad tiene entre 40 y 49 años. La distribución etaria según sexo es parecida. Sin embargo, se encuentra que las mujeres presentan un porcentaje mayor respecto a las candidaturas jóvenes con discapacidad, como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen 9

Candidaturas de personas con discapacidad según grupo etareo en las ERM-2022

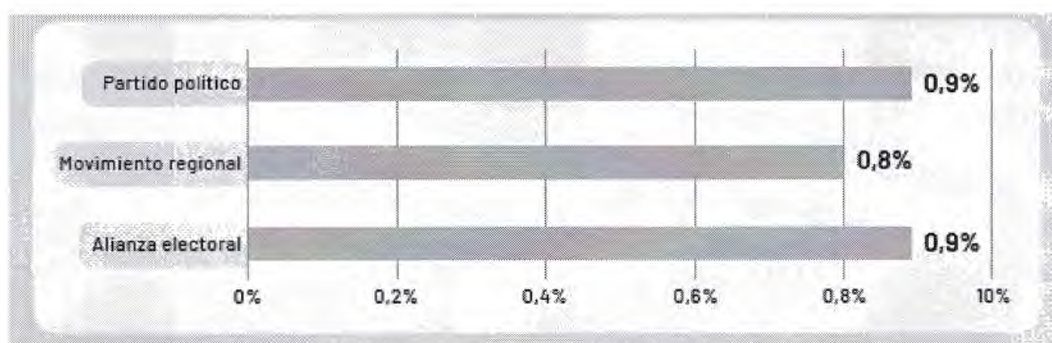


Fuente: JNE

En lo que respecta a las candidaturas de personas con discapacidad según tipo de organización política, la fuente afirma que Los partidos políticos son las organizaciones que presentan la mayor proporción de candidaturas con discapacidad. Sin embargo, la proporción de estas candidaturas no es distinta entre tipos de organización política, siendo este porcentaje menor al 1%, como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen 10

Candidaturas de personas con discapacidad según tipo de organización política en las ERM-2022

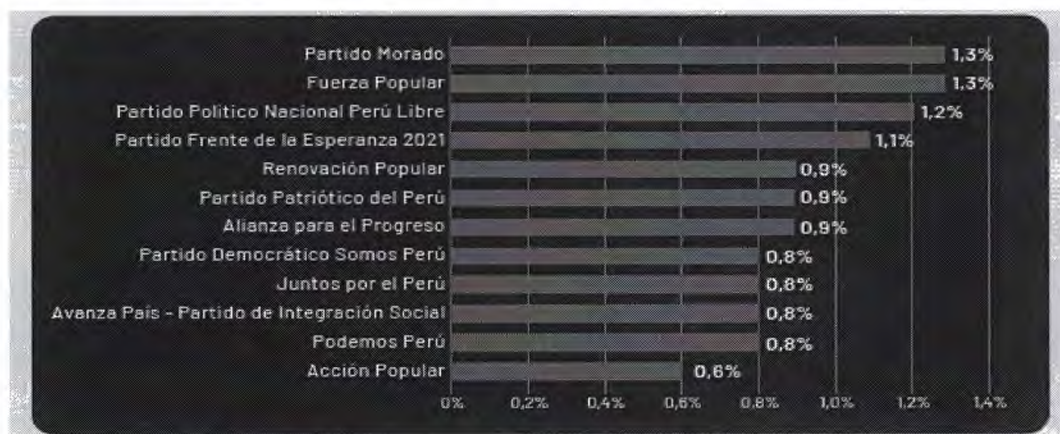


Fuente: JNE

Según la fuente cita "dentro de los partidos políticos, la mayor proporción de candidaturas con discapacidad se encuentran en el Partido Morado (1,3%), Fuerza Popular (1,3%), Partido Político Nacional Perú Libre (1,2%) y el Partido Frente de la Esperanza 2021 (1,1%), pero los porcentajes apenas sobrepasan el 1%", como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen 11

Candidaturas de personas con discapacidad según partido político en las ERM-2022



Fuente: JNE

En lo que se refiere a la ubicación de las personas con discapacidad en las listas de candidatos, precisa que el 38,2% de las candidaturas con discapacidad a cargos de regidurías provinciales y distritales se encuentran en el tercio superior de sus listas, mientras que un 36,2% se ubica en el tercio inferior, como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen 12

Ubicación de las candidaturas de personas con discapacidad según tercios ERM-2022



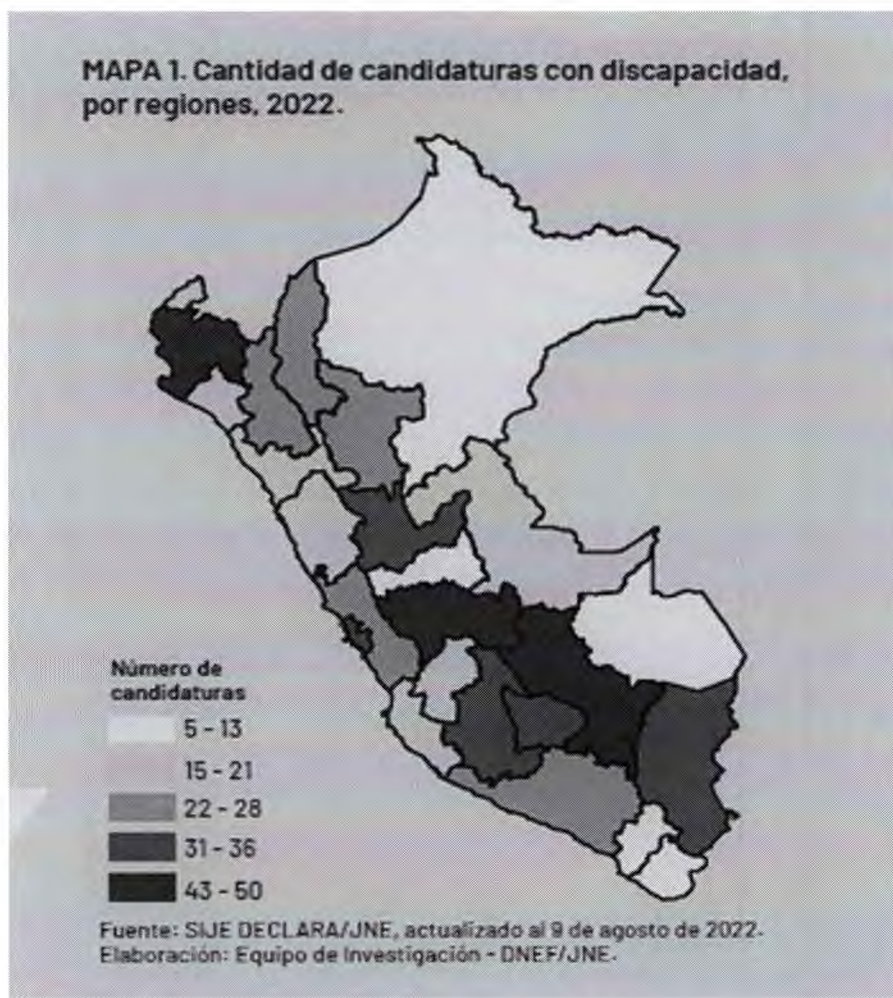
Fuente: JNE

Por ultimo, sobre la cantidad de candidaturas de personas con discapacidad por regiones, La zona Centro del Perú es la zona con la mayor cantidad de candidaturas con discapacidad.

Las regiones con las cantidades más altas son Lima (59), Cusco (50), Piura (49) y Junín (43). Aunque Lima es la región con mayor cantidad de candidaturas con discapacidad, solo Lima Metropolitana alberga el 59,3% del total de candidaturas de dicha región, como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen 13

Cantidad de candidaturas de personas con discapacidad por regiones en las ERM-2022.



Fuente: JNE

3. ***Los datos del ejercicio del derecho de participación política de las personas con discapacidad en los procesos electorales de 2021 (elecciones generales) y 2022 (elecciones regionales y municipales) evidencian la existencia de barreras físicas, comunicacionales, institucionales y actitudinales que limitan el ejercicio pleno de su derecho de participación política.***

Los instrumentos internacionales de derechos humanos promueven y protegen los derechos humanos de todas las personas, incluidas las personas con discapacidad; a pesar de ello, estas personas ven ordinariamente denegados sus derechos y libertades fundamentales, entre los cuales está el derecho de participación política.

En el Perú, el marco normativo y de política, por lo menos en el discurso, promueve el derecho de participación política de las personas con discapacidad. Un ejemplo es la Ley de las Personas con Discapacidad N° 29973 que, en su artículo 12 establece:

Ley de las Personas con Discapacidad N° 29973

Artículo 12. *Derecho a la participación en la vida política y pública*

12.1 La persona con discapacidad tiene derecho a participar en la vida política y pública en igualdad de condiciones que las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluyendo el derecho a elegir y ser elegido, a ejercer cargos públicos y a desempeñar cualquier función pública, sin discriminación.

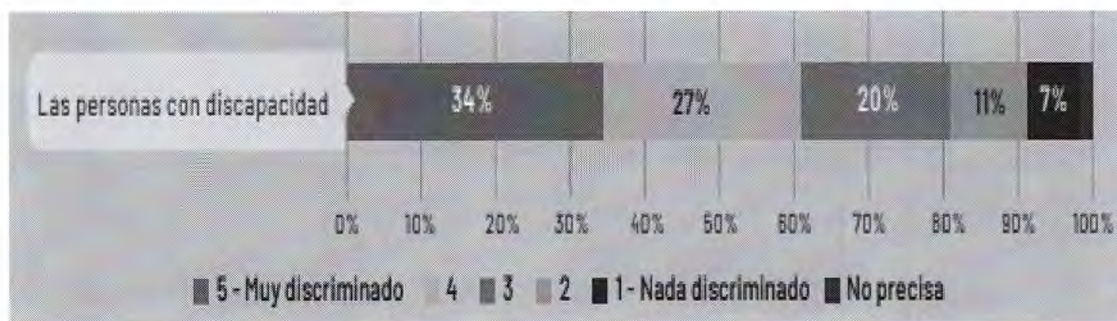
12.2 No se puede restringir el derecho al voto por motivos de discapacidad. El sistema electoral adopta las medidas necesarias para garantizar este derecho, asegurando que los procedimientos, instalaciones y materiales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar.

Sin embargo, lo que se evidencia en la realidad es una serie de mecanismos, trabas y barreras que impiden que las personas con discapacidad ejerzan plenamente ese derecho que les permita participar en los procesos políticos como candidatos a los diferentes niveles de gobierno. Estas barreras son evidentes en los datos de la Encuesta Nacional de Derechos Humanos, por ejemplo:

Según el estudio citado, el 61% de personas encuestadas en el estudio considero que las personas con discapacidad son discriminados, como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen 12

Percepción de la discriminación en poblaciones de situación de vulnerabilidad



En lo que se refiere a las razones más frecuentes de discriminación, el estudio evidencia que en un 34%, las personas son discriminadas por razones de su discapacidad, como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen 12

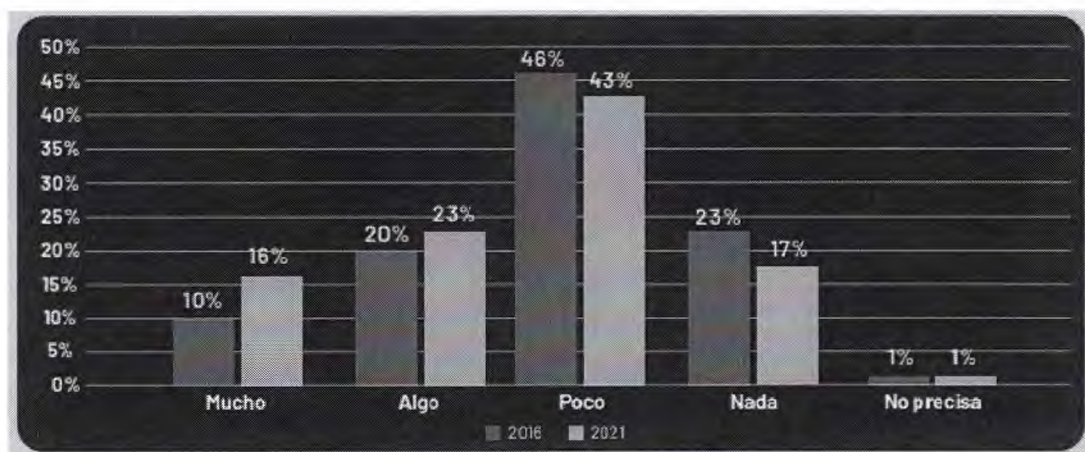
Razones más frecuentes de discriminación – 2019.



En referido estudio, comparando el nivel de respeto a los derechos de las personas con discapacidad en el periodo 2016-2021, concluye que si bien es cierto ha retrocedido respecto al 2016 se mantiene en un 46%, como se aprecia en la siguiente imagen.

Imagen 13

Nivel de respeto a los derechos e las personas con discapacidad 2016 – 2021.



Análisis de la propuesta legislativa

La propuesta legislativa consiste en modificar el artículo 116 de la ley Orgánica de Elecciones N° 26859; como se precisa en el siguiente cuadro:

Ley Orgánica de Elecciones Ley N° 26859	Proyecto de Ley
Listas de Candidatos "Artículo 116.- Las listas de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino, en elecciones generales, se determinan de la siguiente manera: 1) Postulación en elecciones internas o primarias. En las elecciones internas o elecciones primarias, los candidatos postulan de forma individual. El conjunto de candidatos está integrado por el cincuenta por ciento (50%) de mujeres o de hombres; ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer un hombre o un hombre una mujer. El voto se emite a favor de candidato individual. 2) Lista resultante de las elecciones internas o primarias. La lista resultante de las elecciones internas o elecciones primarias se ordena según el resultado de la votación y respetando el cincuenta por ciento (50%) de mujeres o de hombres. Los candidatos que obtengan la mayor votación ocupan los primeros lugares, pero una vez cubierta la cantidad máxima de candidatos de un mismo sexo se continúa con el candidato del sexo opuesto que se requiera para cumplir con la cuota mínima. La lista final se ordena intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. Los candidatos que por cualquier motivo no puedan integrar la lista final, deben ser reemplazados por otro candidato del mismo sexo, para que se asegure la paridad y alternancia. 3) Lista de candidatos para las elecciones generales.	Listas de Candidatos Artículo 116.- Las listas de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino, en elecciones generales, se determinan de la siguiente manera: 1) Postulación en elecciones internas o primarias. En las elecciones internas o elecciones primarias, los candidatos postulan de forma individual. El conjunto de candidatos está integrado por el cincuenta por ciento (50%) de mujeres o de hombres, de los cuales por lo menos el 10% tienen algún tipo de discapacidad. Los candidatos serán ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer un hombre o un hombre una mujer. El voto se emite a favor de candidato individual. 2) Lista resultante de las elecciones internas o primarias. La lista resultante de las elecciones internas o elecciones primarias se ordena según el resultado de la votación y respetando el cincuenta por ciento (50%) de mujeres o de hombres, de los cuales por lo menos el 10% tienen algún tipo de discapacidad. Los candidatos que obtengan la mayor votación ocupan los primeros lugares, pero una vez cubierta la cantidad máxima de candidatos de un mismo sexo se continúa con el candidato del sexo opuesto que se requiera para cumplir con la cuota mínima. La lista final se ordena intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. Los candidatos que por cualquier motivo no puedan integrar la lista final, deben ser

<i>En la lista al Congreso de la República y al Parlamento Andino, para las elecciones generales, se consideran los resultados de la democracia interna y se ubican los candidatos en forma intercalada: una mujer un hombre o un hombre una mujer.</i> <i>El criterio de paridad y alternancia de género debe verificarse también sobre el número total de candidatos presentados por cada organización política".</i>	<i>reemplazados por otro candidato del mismo sexo, para que se asegure la paridad y alternancia.</i> 3) Lista de candidatos para las elecciones generales. <i>En la lista al Congreso de la República y al Parlamento Andino, para las elecciones generales, se consideran los resultados de la democracia interna y se ubican los candidatos en forma intercalada: una mujer un hombre o un hombre una mujer.</i> <i>El criterio de paridad y alternancia de género debe verificarse también sobre el número total de candidatos presentados por cada organización política.</i>
---	--

Asimismo, la propuesta legislativa consiste en modificar el artículo 12 de la Ley de Elecciones Regionales N° 27683; como se precisa en el siguiente cuadro:

Ley de Elecciones Regionales N° 27683	Proyecto de Ley
Artículo 12°.- Inscripción de listas de candidatos. <i>Las organizaciones políticas a que se refiere el artículo precedente deben presentar conjuntamente una fórmula de candidatos a los cargos de gobernador y vicegobernador regional y una lista de candidatos al consejo regional, acompañada de una propuesta de plan de gobierno regional que es publicada junto con la fórmula y la lista de candidatos por el Jurado Electoral Especial en cada circunscripción.</i> <i>La fórmula de candidatos a los cargos de gobernador y vicegobernador regional debe respetar el criterio de paridad y alternancia, y del total de circunscripciones a las que se presenten, la mitad debe estar encabezada por una mujer o un hombre.</i> <i>La lista de candidatos al consejo regional debe estar conformada por el número de candidatos para cada provincia, incluyendo igual número de accesitarios.</i> <i>La relación de candidatos titulares y accesitarios considera los siguientes requisitos:</i>	Artículo 12°.- Inscripción de listas de candidatos. <i>Las organizaciones políticas a que se refiere el artículo precedente deben presentar conjuntamente una fórmula de candidatos a los cargos de gobernador y vicegobernador regional y una lista de candidatos al consejo regional, acompañada de una propuesta de plan de gobierno regional que es publicada junto con la fórmula y la lista de candidatos por el Jurado Electoral Especial en cada circunscripción.</i> <i>La fórmula de candidatos a los cargos de gobernador y vicegobernador regional debe respetar el criterio de paridad y alternancia, y del total de circunscripciones a las que se presenten, la mitad debe estar encabezada por una mujer o un hombre.</i> <i>La lista de candidatos al consejo regional debe estar conformada por el número de candidatos para cada provincia, incluyendo igual número de accesitarios.</i> <i>La relación de candidatos titulares y accesitarios considera los siguientes requisitos:</i> 1. Cincuenta por ciento (50%) de hombres o mujeres, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer de los cuales por lo

1. Cincuenta por ciento (50%) de hombres o mujeres, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. El criterio de paridad y alternancia de género debe verificarse también sobre el número total de candidatos presentados por cada organización política. 2. No menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad. 3. Un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios en cada región donde existen, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) Para tal efecto, un mismo candidato puede acreditar más de una cualidad. La solicitud de inscripción de dichas listas puede hacerse hasta ciento diez (110) días calendario antes de la fecha de la elección. El candidato que integre una lista inscrita no puede figurar en otra lista de la misma u otra circunscripción, y tampoco puede postular a más de un cargo.	menos el 10% tienen algún tipo de discapacidad. El criterio de paridad y alternancia de género debe verificarse también sobre el número total de candidatos presentados por cada organización política. 2. No menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad. 3. Un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios en cada región donde existen, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) 4. Un mínimo de 10% por ciento (10) de ciudadanos que tengan algún tipo de discapacidad. Para tal efecto, un mismo candidato puede acreditar más de una cualidad. La solicitud de inscripción de dichas listas puede hacerse hasta ciento diez (110) días calendario antes de la fecha de la elección. El candidato que integre una lista inscrita no puede figurar en otra lista de la misma u otra circunscripción, y tampoco puede postular a más de un cargo.
--	--

De igual manera, la propuesta legislativa consiste en modificar el artículo 10 de la ley de elecciones municipales N° 26864; como se precisa en el siguiente cuadro:

Ley de Elecciones Municipales N° 26864	Proyecto de Ley
Artículo 10.- Inscripción de listas de candidatos Las Organizaciones Políticas y Alianzas Electorales a que se refiere el artículo precedente deben presentar su solicitud de inscripción de candidatos a alcaldes y regidores, hasta ciento diez (110) días calendario antes de la fecha de las elecciones ante los Jurados Electorales Especiales correspondientes.	Artículo 10.- Inscripción de listas de candidatos Las Organizaciones Políticas y Alianzas Electorales a que se refiere el artículo precedente deben presentar su solicitud de inscripción de candidatos a alcaldes y regidores, hasta ciento diez (110) días calendario antes de la fecha de las elecciones ante los Jurados Electorales Especiales correspondientes.

La lista de candidatos se presenta en un solo documento y debe contener:

1. Nombre de la Organización Política o Alianzas Electorales nacional, regional o local.
2. Los apellidos, nombres, firma, tal como figura en el documento nacional de identidad, número de éste y el domicilio real.
3. El número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista, que debe estar conformada por no menos de un treinta por ciento (50%) de hombres o mujeres, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre o un hombre una mujer, no menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad y un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada provincia correspondiente, donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones.. El criterio de paridad y alternancia de género debe verificarse también sobre el número total de candidatos presentados por cada organización política.
4. Acompañar una propuesta de Plan de Gobierno Municipal Provincial o Distrital según corresponda, la cual será publicada, junto con la lista inscrita por el Jurado Electoral Especial en cada circunscripción.
4. El candidato que integre una lista inscrita no podrá figurar en otra lista de la misma u otra circunscripción, así como tampoco podrá postular a más de un cargo.

La lista de candidatos se presenta en un solo documento y debe contener:

1. Nombre de la Organización Política o Alianzas Electorales nacional, regional o local.
2. Los apellidos, nombres, firma, tal como figura en el documento nacional de identidad, número de éste y el domicilio real.
3. El número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista, que debe estar conformada por no menos de un cincuenta por ciento (50%) de hombres o mujeres, **de los cuales por lo menos el 10% tienen algún tipo de discapacidad. Serán ubicados** intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre o un hombre una mujer, no menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad; un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada provincia correspondiente, donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones; **y, un mínimo de 10% por ciento (10) de ciudadanos que tengan algún tipo de discapacidad.**
4. El criterio de paridad y alternancia de género debe verificarse también sobre el número total de candidatos presentados por cada organización política.
5. Acompañar una propuesta de Plan de Gobierno Municipal Provincial o Distrital según corresponda, la cual será publicada, junto con la lista inscrita por el Jurado Electoral Especial en cada circunscripción.
6. El candidato que integre una lista inscrita no podrá figurar en otra lista de la misma u otra circunscripción, así como tampoco podrá postular a más de un cargo.

Con estas modificaciones se pretende fortalecer el ejercicio de participación política de las personas con discapacidad minimizando las barreras y mecanismos que les impiden postular a cargos de elección popular.

Impacto en la legislación nacional

La presente norma es congruente con la legislación nacional y no colisiona con ninguna norma vigente, por el contrario, permitirá fortalecer el ejercicio del derecho de participación política de las personas con discapacidad establecido en los marcos regulatorios internacionales y en el artículo 12 de la Ley de las Personas con Discapacidad N° 29973; minimizando las barreras y mecanismos de discriminación que les impiden postular a cargos de elección popular.

Análisis de costo beneficio

La presente iniciativa no irroga costo alguno al Estado ni vulnera principios, disposiciones o políticas de disciplina fiscal y presupuestaria muy por el contrario tendrá un impacto directo en el bienestar del millón 737 mil 865 personas con discapacidad que existen en el Perú y a sus familias.

Vinculación de la norma propuesta con el acuerdo nacional

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Políticas del Acuerdo Nacional N° 11: Promoción de igualdad de oportunidades sin discriminación" a través de la cual el Estado se compromete a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Vinculación con la Agenda Legislativa Período Anual de Sesiones 2022 – 2026

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Agenda Legislativa Período Anual de Sesiones 2022 – 2026, en el punto 29: Regulación a favor de las personas con discapacidad.

Referencias bibliográficas

Abanto, Caro y Ponce (2020). "Discapacidad en el Perú: Condiciones de vida e inclusión en los programas de transferencias monetarias". Disponible en: https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/3255/AbantoPaul_Tesis_maestria_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Acuerdo Nacional (2021). Políticas de Estado. Disponible en: <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%20%80%8b/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/7-erradicacion-de-la-violencia-y-fortalecimiento-del-civismo-y-de-la-seguridad-ciudadana/>

BANCO MUNDIAL (2020). Informe sobre Discapacidad. Disponible en: <https://www.bancomundial.org/es/topic/disability#:~:text=Unos%201000%20millones%20de%20habitantes,que%20las%20personas%20sin%20discapacidades.>

BANCO MUNDIAL (2020). Rompiendo Barreras - Inclusión de las personas con discapacidad en América Latina y el Caribe (Banco Mundial, 2020),

CONADIS (2022). Registro Nacional de la Persona con Discapacidad - Reporte enero 2022, del CONADIS (2022). Disponible en: https://conadisperu.gob.pe/observatorio/estadisticas/?tipo_estadisticas=registro-nacional-de-la-persona-con-discapacidad

Inquilla (2014). "Discapacidad, pobreza y desigualdad social en Puno. Disponible en: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2219-71682015000100003

INEI (2017). "Impacto de la Situación de Discapacidad en la Composición y en el Costo Final de la Canasta Básica de Consumo Familiar". <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/investigaciones/invest.%20Teodoro%20Sanz.pdf>

JNE (2021). Participación política de las poblaciones en situación de vulnerabilidad. Disponible en: <https://observaigualdad.jne.gob.pe/participacionpolitica/Afroperuanos/Perfil%20N%C2%B008Participaci%C3%B3n.pdf>

JNE (2022). Participación política de las personas con Discapacidad, Pueblo Afroperuano y personas LGTBQ+. Disponible en <https://votoinformado.jne.gob.pe/voto/reportes/perfiles/PE2022-008.pdf>

MIDIS (2021-2030). Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030. Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1932023/Decreto%20Supremo%20N%C2%B0007-2021->

*MIMP%20apruebaan%20la%20Política%20Nacional%20Multisectorial%20en%20Di-
scapacidad%20para%20el%20Desarrollo%20al%202030.pdf.pdf?v=1622908810*

ONU (2016). "Discapacidad y desarrollo: consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible por, para y con las personas con discapacidad. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2018/12/1446921>.

Rocha-Rodriguez et. al (2014). "Pobreza y discapacidad, un vínculo para estudiar a fondo". Disponible en: https://www.uan.edu.mx/d/a/publicaciones/revista_waxapa/pdf/waxapa_10.pdf